

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA  
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA**

N.I.G.: 2906744420240014112. Órgano origen: Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 6 Asunto

origen: DSP 1026/2024

Procedimiento: Recursos de Suplicación 303/2026, Negociado: AG

Materia: Despido

De:

Abogado/a: ARTURO BARRIOS ESPINOSA

Contra: INSTITUTO DE IGUALDAD Y PROYECTOS S.L., AYUNTAMIENTO DE MALAGA y MASCERCA S.A.M.

Abogado/a: FRANCISCO JOSE VILLANUEVA GARCIA, S.J.AYUNT. MALAGA y JOSE MANUEL GOMEZ COBO

ILTMO. SR. D. MANUEL MARTÍN HERNÁNDEZ-CARRILLO, PRESIDENTE

ILTMA. SR<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. ROCIO ANGUITA MANDLY, PONENTE

ILTMO. SR. D. RAÚL PÁEZ ESCÁMEZ

**SENTENCIA 652/2026**

En la ciudad de Málaga, a trece de abril de dos mil veintiséis.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, compuesta por los magistrados arriba relacionados, en nombre del Rey, y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia en el recurso de suplicación número 303/26, interpuesto contra la del Juzgado de lo Social número 6 de Málaga, de 28 de noviembre de 2025 y pronunciada en el proceso número 1026/2024, recurso en el que ha intervenido como parte recurrente [REDACTED] y como parte recurrida Instituto de Igualdad y Proyectos SL, Mas Cerca SAM y Ayuntamiento de Málaga..

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** [REDACTED] presentó demanda contra Instituto de Igualdad y Proyectos SL, Mas Cerca SAM y Ayuntamiento de Málaga, en materia de despido alegando cesión ilegal de trabajadores, en la que se suplicaba se declare la improcedencia del despido se condene a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a ser readmitido su puesto de trabajo, según determina el convenio de aplicación del Ayuntamiento de Málaga, abonando los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la reincorporación.

**SEGUNDO.-** La demanda se turnó al Juzgado de lo Social número seis de Málaga, en el que se incoó un proceso por despido número 1026/2024 .

**TERCERO.-** El 28 de noviembre de 2025 se dictó sentencia, cuyo fallo era del tenor siguiente:



1º) Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED], frente a la entidad INSTITUTO DE IGUALDAD Y PROYECTOS, S.L. sobre DESPIDO, debo declarar y declaro la IMPROCEDENCIA del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y condenando igualmente a la empresa demandada a que, a su opción, readmita a los demandantes, en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido realizado en fecha 18/09/2024 con abono de salarios de tramitación que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien le indemnice con la suma de 2.311,28 euros, debiendo advertir por último a la empresa demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

2º) Debo absolver a MASCERCA S.A.M y AYUNTAMIENTO DE MALAGA, de las acciones formuladas en su contra.

**CUARTO.-** En dicha resolución se declararon probados estos hechos:

PRIMERO.- El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada Instituto de Igualdad y Proyectos, S.L. con categoría de monitor de deporte, antigüedad a efectos de indemnización 01/10/2020, y salario último de 824,65 euros mes brutos prorrateados.

SEGUNDO.- El demandante ha estado en alta en Seguridad Social en los periodos y por cuenta de las empresas que se detallan en el informe de vida laboral expedido por este Juzgado.

TERCERO.- El demandante y la entidad Instituto de Igualdad y Proyectos, S.L. se encontraban vinculados por contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial fijo/discontinuo suscrito el 19/09/2022 como monitor de deporte, grupo profesional de monitor de ocio educativo y tiempo libre, con sometimiento al convenio colectivo de ocio y animación sociocultural y centro de trabajo sito en Distrito Bailen Miraflores de Málaga.

(documento nº 2 de Instituto de Igualdad y Proyectos, S.L.)

CUARTO.- El demandante se encontraba adscrito a la contrata que la entidad Instituto de Igualdad y Proyectos, S.L. tenía concertada con el Ayuntamiento de Málaga mediante contrato administrativo relativo al "servicio de talleres de ocio y ocupación de tiempo libre en la Junta de Distrito nº 4 de Bailen Miraflores" suscrito el 21/10/2019 en el expediente 103/2019, con sujeción al pliego de condiciones y cláusulas administrativas de dicho expediente.

En dichos pliegos se establece que el taller multideporte y mantenimiento se imparte 22 horas semanales de lunes a viernes en horario de mañana y tarde.

El taller de baile se imparte durante 7 horas semanales en jornada de mañana y tarde.

(se da por reproducido el contenido íntegro de los documentos nums 3,4 y 5 de Instituto de Igualdad y Proyectos, S.L y documento nº 2 del Ayuntamiento.)

QUINTO.- En virtud de dicho contrato el actor ha prestado servicios para la citada empresa en los siguientes periodos:

de 01/10/2020 a 12/12/2020

de 18/01/2021 a 15/06/2021

de 19/09/2022 a 16/12/2022



de 16/01/2023 a 16/06/2023

de 18/09/2023 a 15/12/2023

de 15/01/2024 a 28/05/2024.

(vida laboral)

SEXTO.- La actividad de talleres se realizaba en los locales del Ayuntamiento sitios en dicho distrito 4 denominados Victoria Kent , Centro Miraflores y Camino Castillejo y el demandante impartía clases de gimnasia de mantenimiento y baile de salón.

(testifical )

SEPTIMO.- Mediante carta datada el 21/05/2025 , suscrita el 28/05/2025 la empresa demandada comunica al actor la interrupción del servicio, por conclusión del periodo de actividad para el que fue contratado sin perjuicio se su posterior reanudación.

(documento nº 1 de la parte actora)

OCTAVO.- Los talleres que la entidad Instituto de Igualdad y Proyectos , S.L. tenia concertados con el Ayuntamiento finalizaron el 28/05/2024.

(documento nº 6 de la empresa Instituto de Igualdad y Proyectos , S.L.)

NOVENO.- Mediante correo electrónico datado el 09/04/2024 la entidad Instituto de Igualdad y Proyectos , S.L. remite a [REDACTED] tabla de trabajadores adscritos al distrito 4 Bailén Miraflores expediente 103/2019, entre los que se encontraba el demandante.

(se da por reproducido contenido del documento 7 de Instituto de Igualdad y Proyectos , S.L.)

DECIMO.- El 11/06/2024 se suscribe anexo al pliego de clausulas administrativas del contrato de servicios de talleres de actividades socioculturales para mayores de 55 años en la Junta Municipal de Distrito Bailén Miraflores (expediente 50/2024) ,en el que aparece el personal subrogable , en el que se encuentran reseñados los mismos trabajadores que figuran en la tabla remitida por la empresa en documento nº 7 .

(se da por reproducido el contenido del documento nº 8 de Instituto de Igualdad y Proyectos , S.L.)

UNDECIMO.- El 12/08/2024 el Ayuntamiento publica anuncio de desistimiento de la licitación del contrato de servicios de talleres de actividades socioculturales para mayores de 55 años en la Junta Municipal de Distrito Bailen Miraflores en virtud de resolución administrativa de 26/07/2024 .

(documento nº 9 de la entidad Instituto de Igualdad y Proyectos , S.L. y documento nº 3 del Ayuntamiento)

DECIMOSEGUNDO.- En los carteles de Aula de Formación Ciudadana , el Ayuntamiento de Málaga , a través de la Empresa Municipal MAS CERCA, S.A.M. , realiza oferta de talleres presenciales y on line dirigidos a los ciudadanos en el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y hasta junio de 2025 enmarcados en la organización de dicha Aula de Formación Ciudadana.

En lo que se refiere a la modalidad presencial , en el Distrito Bailen -Miraflores se oferta la actividad de Gimnasia de Mantenimiento / Zumba en el Centro ciudadano Victoria Kent lunes y miercoles de 12.15 a 13.15 horas.

(documento num 17 de Instituto de Igualdad y Proyectos , S.L.)

DECIMOTERCERO.- En los carteles de Aula de Formación Ciudadana , el Ayuntamiento de Málaga , a través de la Empresa Municipal MAS CERCA, S.A.M. , realiza oferta de talleres



presenciales y on line dirigidos a los ciudadanos enmarcados en la organización de dicha Aula de Formación Ciudadana en los años 2023/2024 en los que la entidad Mas Cerca, S.A.M ya prestaba dichos servicios Gimnasia de Mantenimiento/Zumba los lunes y miércoles de 12.30 a 13.30 horas.

(Documental aportada por Mas Cerca SAM.)

DECIMOCUARTO.- El actor no ha sido representante de los trabajadores en el ultimo año.

DECIMOQUINTO.- El demandante formuló papeleta de conciliación en fecha 23/09/2024 , siendo extendida acta sin avenencia el 10//10/2024.

**QUINTO.-** El demandante anunció recurso de suplicación contra dicha sentencia, y, tras tenerse por anunciado, presentar el escrito de interposición e impugnarse por los demandados, se elevaron los autos a esta sala. Se recibieron las actuaciones, se incoó el correspondiente recurso con el número 303/26, se designó ponente y se señaló la deliberación, votación y fallo del asunto .

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La sentencia de instancia ha estimado en parte la demanda de despido formulada por [REDACTED] contra la empresa Instituto de Igualdad y Proyectos SL, declarando la improcedencia del despido del actor y absolviendo a Mas Cerca SAM y al Ayuntamiento de Málaga.

Frente a dicha sentencia se alza la parte actora en el presente recurso de suplicación.

**SEGUNDO.-** El primer motivo de recurso articulado con debido sustento adjetivo en el artículo 193.b) de la Ley de la Jurisdicción Social, interesa la demandante la revisión fáctica de los hechos probados de la sentencia de instancia, en particular la revisión del hecho probado primero con la siguiente redacción :

El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada Instituto de igualdad y proyectos SL con categoría de monitor de deporte, antigüedad a efectos de indemnización de 4 de abril de 2014 y un salario último de 824,65 €.

Funda la revisión en el documento 118 folio 22 y folio 32 (vida laboral) .

Las demandadas se oponen en la impugnación del recurso a la revisión del citado hecho probado.

**TERCERO.-** En materia de revisión de hechos probados, la jurisprudencia es concluyente en sentido de considerar requisitos imprescindibles los siguientes: 1) Que se señale con precisión cuál sea el hecho afirmado, negado u omitido, que el recurrente considere equivocado, contrario a lo acreditado o que conste con evidencia y no se haya incorporado al relato fáctico; 2) Que se ofrezca un texto alternativo concreto a figurar en la narración fáctica tildada de errónea, bien sustituyendo a algunos de sus puntos, bien complementándolos; 3) Que se citen pormenorizadamente los documentos o pericias de los que se estime se desprende la equivocación del juzgador, sin que sea dable admitir su invocación genérica, ni plantearse la revisión de cuestiones fácticas no discutidas a lo largo del proceso; 4) Que esos documentos o



pericias pongan de manifiesto el error de manera clara, evidente, directa y patente, sin necesidad de acudir a conjeturas, suposiciones o argumentaciones más o menos lógicas, naturales y razonables; 5) Que la revisión pretendida sea trascendente a la parte dispositiva de la sentencia, con efectos modificadores de ésta, pues el principio de economía procesal impide incorporar hechos cuya inclusión a nada práctico conduciría.

**CUARTO.-** La modificación del hecho probado primero, ha de ser rechazada, en la sentencia de instancia se valora la prueba documental en relación a la antigüedad señalándose que el actor en su demanda se limita a fijar la fecha antigüedad pero sin especificar si desde dicha fecha se ha prestado servicios para una o varias empresas, se desconocen las circunstancias en las que presta servicio, de la multitud empresas que figuran en la vida laboral, se valora la prueba testifical y se concluye que habrá de estarse a la antigüedad reconocida por la empresa Instituto de Igualdad y proyectos SL, la revisión del hecho probado se funda en la vida laboral que ha sido valorada por la juez de instancia, figurando en la misma numerosas empresas a las que no se hace referencia en la demanda ni como dice la sentencia recurrida en el acto del juicio, de otra parte el otro documento al que se hace referencia se trata de un documento del actor por lo que no tiene virtualidad para la modificación del hecho probado.

**QUINTO.-** Y tras ello por la recurrente se articula motivo destinado al examen crítico de las normas, con adecuado amparo procesal en el artículo 193.c) de la Ley de la Jurisdicción Social, a través del cual denuncia incurrir la sentencia en infracción del artículo 43 del estatuto de los trabajadores en relación a la cesión ilegal.

Se alega por la parte actora que es el Ayuntamiento demandado el que daba las órdenes al actor con las funciones y que queda constancia en los documentos 18 folios 2 a 20, que desde 2015 la señora M.P.D.A, mandaba de forma reiterada y diaria órdenes a seguir al actor señalando que se acredita la cesión de trabajadores y más antigüedad respecto del Ayuntamiento de Málaga.

Las demandadas se oponen en la impugnación del recurso, alegando el Ayuntamiento demandado que no se identifica las notas definitivas del fenómeno interpositorio, que la empleada citada no presta servicios en el distrito Bailen-Miraflores sino en el Centro de servicios sociales Bailen Miraflores.

La empresa Mas Cerca SAM opone que no se ha solicitado condena respecto de la misma que no ha existido reversión de la contrata, y que Mas Cerca ya venía prestando actividades propias con anterioridad a la extinción del contrato de la empleadora del actor.

**SEXTO.-** De los inalterados hechos probados, no resulta la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 43 del estatuto los trabajadores para apreciar la existencia de cesión ilegal, por la magistrada de instancia se han valorado los documentos dos a veinte entendiéndose que parecen ser comunicaciones remitidas al demandante de las que no puede extraerse la conclusión planteada, considera que la actora omite cualquier referencia a la persona o personas que le daban órdenes en cuanto a funciones a realizar o la forma en que se llevaba a cabo la



prestación de servicios, señalando que el hecho de que la actividad se desarrolle en locales municipales no equivale a la existencia de cesión ilegal.

Debemos concluir, conforme a lo expuesto, que de ello se deduce que Instituto de Igualdad y Proyectos SL ejerció como único y verdadero empresario del trabajador, sin que pueda considerarse que esta realidad quede alterada en su valoración por circunstancias que son propias y definitorias de la relación existente entre una empresa adjudicataria de un servicio y su cliente, como lo son el que la cliente disciplinara en sus aspectos generales, la forma en que habían de ser realizadas las tareas inherentes al objeto de la contratación de acuerdo con las instrucciones recibidas de su cliente, cuestión que tampoco resulta de los hechos probados inalterados, siendo además estas circunstancias obviamente necesarias para la coordinación del desarrollo de la propia contrata y no entrañaban en modo alguno cesión de facultades de dirección y control de la cliente sobre la plantilla de la empleadora.

Consecuencia de lo expuesto, no puede entenderse que la sentencia impugnada haya incurrido en la infracción normativa denunciada, por lo que el recurso ha de ser desestimado, con confirmación de la sentencia dictada.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLAMOS

Que DESESTIMANDO el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] frente a la sentencia dictada en fecha 28 de noviembre de 2025 por el Juzgado de lo Social número seis de Málaga, en sus autos 1026/2024 promovidos por la indicada recurrente frente a Instituto de Igualdad y Proyectos SL, Mas cerca SAM y Ayuntamiento de Málaga, debemos CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

